



AUTO N. 00736

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 1076 de 2015; la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 631 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, ambas de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados SDA Nos. 2017ER53747 del 17 de marzo de 2017 y 2018ER18923 del 02 de febrero de 2018, la sociedad **TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA - NUEVA CLINICA LOS CEDROS**, identificado con el Nit 900.090.619-8, registrada con la matrícula mercantil No. 16007827 del 14 de junio de 2006, actualmente activa, ubicado en la Calle 137 No. 19- 42 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, remite por medio de los Radicados SDA Nos. 2017ER53747 del 17 de marzo de 2017 y 2018ER18923 del 02 de febrero de 2018, informe de caracterización de vertimientos del 29 de diciembre de 2016 y 15 de diciembre de 2017, en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dentro de sus funciones de seguimiento y control, procedió a evaluar el Radicado SDA No. 2017ER53747 del 17 de marzo de 2017 y como resultado se elaboró el Concepto Técnico No. 06995 del 08 de junio de 2018, el cual estableció:

“(…)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida en el Radicado No. 2017ER53747 del 17/03/2017, se encontró que TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA-NUEVA CLINICA LOS CEDROS, lo siguiente:



Los resultados obtenidos en la caracterización analizada, evidencia que la caracterización **NO CUMPLE** los límites máximos establecidos en la Resolución 3957 de 2009, los parámetros **SÓLIDOS SEDIMENTABLES** (4mL/l - alícuota 1), (3mL/l - alícuota 2), (6mL/l - alícuota 3) y (3 mL/l -alícuota 6), y **TENSOACTIVOS** (29,73 mg/L), así mismo, **NO CUMPLEN** los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015, los parámetros **DQO** (439mg/L), **SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES** (180 mg/L), **GRASAS Y ACEITES** (43 mg/L)

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en el Radicado No 2017ER53747 del 17/03/2016, de TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA-NUEVA CLINICA LOS CEDROS, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Sobrepasó el límite de los parámetros</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>SÓLIDOS SEDIMENTABLES</u> • <u>TENSOACTIVOS</u> <p>De las seis (6) alícuotas tomadas para análisis in situ del parámetro Sólidos sedimentables, sobrepasa en cuatro (4) alícuotas el límite máximo permisible para dicho parámetro.</p>	Artículo 14°	Resolución 3957 de 2009.
<p>Sobrepasó el límite de los parámetros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>DQO</u> • <u>GRASAS Y ACEITES</u> • <u>SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES</u> 	Artículos 14° y 16°	Resolución 631 del 2015

(...)”

Que en respuesta al Radicado citado anteriormente, por medio del Radicado SDA No. 2018EE132711 del 8 de junio de 2018 se requirió a la sociedad **TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA - NUEVA CLINICA LOS CEDROS**, a través de su representante legal para que en el término de cinco (5) días hábiles, una vez recibido el presente oficio tomara las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros **DQO ,SÓLIDOS SEDIMENTABLES, SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, TENSOACTIVOS y GRASAS Y ACEITES**, según lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), así mismo para que en el término de 45 días calendario tramitara el permiso de vertimientos con el lleno de requisitos que se exigen para el respectivo trámite.



Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dentro de sus funciones de seguimiento y control, procedió a verificar el cumplimiento normativo ambiental del Radicado SDA No. 2018ER18923 del 02 de febrero de 2018 y como resultado se elaboró el Concepto Técnico No. 00920 del 28 de enero de 2019, en el cual estableció:

“(…)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida en el Radicado No. 2018ER18923 del 02/02/2018, se encontró que TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA-NUEVA CLINICA LOS CEDROS, lo siguiente:

Los resultados obtenidos en la caracterización analizada, evidencia que los resultados **NO CUMPLEN** con los límites máximos establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para el parámetro **SÓLIDOS SEDIMENTABLES**, puesto que en la alícuota 1 cuenta con el valor de 4mL/l siendo el límite 2mL/l. Así mismo, **NO CUMPLEN** con los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015 para los parámetros DQO (462mg/L), DBO5 (249mg/L), **SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES** (253 mg/L), FENOLES (0.42 mg/L). Adicionalmente, no se realiza la medición de los parámetros ortofosfatos, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y Color Real (longitud onda: 436, 525, 620 nm), teniendo en cuenta lo anterior hay un posible riesgo de afectación al recurso hídrico de la ciudad.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en el Radicado No 2018ER18923 del 02/02/2018, de TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA-NUEVA CLINICA LOS CEDROS, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Sobrepasó el límite de los parámetros</p> <ul style="list-style-type: none"> SÓLIDOS SEDIMENTABLES <p>De las seis (6) alícuotas tomadas para análisis in situ del parámetro Sólidos sedimentables, en la alícuota 1 cuenta con el valor de 4mL/l siendo el límite máximo 2mL/l.</p>	<p>Artículo 14° Tabla B</p>	<p>Resolución 3957 de 2009. "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", por aplicación de rigor subsidiario.</p>
<p>Sobrepasó el límite de los parámetros.</p> <ul style="list-style-type: none"> DQO (462mg/L) DBO5 (249mg/L) SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (253 mg/L) FENOLES (0.42 mg/L). 	<p>Artículos 14° y 16°</p>	<p>Resolución 631 del 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado</p>



INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
		público y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal, tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.
(...)”

Que mediante el Radicado SDA No. 2019EE21707 del 28 de enero de 2019, se requirió a la sociedad **TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA - NUEVA CLINICA LOS CEDROS**, para que una vez recibido el presente oficio tomara las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento normativo ambiental, a lo solicitado:

“(…)”

5. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, se solicita al representante legal de TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA-NUEVA CLINICA LOS CEDROS, ubicado en la Calle 137 No 19-42, para que cumpla con lo siguiente en un plazo de cinco (5) días hábiles, una vez recibido el presente oficio:

1. Tomar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros **SÓLIDOS SEDIMENTABLES, DQO, DBO5, SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, FENOLES**, que **NO CUMPLEN**, según lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, el establecimiento deberá dar garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites máximos permitidos.

Adicionalmente, se solicita al representante legal del establecimiento TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA-NUEVA CLINICA LOS CEDROS, ubicado en la Calle 137 No 19 - 42, para que cumpla de manera **improrrogable e inmediata**, una vez recibido el presente oficio con lo siguiente:

1. Tramitar el permiso de vertimientos, diligenciando el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que se encuentra en la página web www.secretariadeambiente.gov.co en el link servicios al ciudadano - guía de trámites, remitiendo la totalidad de los anexos requeridos en dicho formulario y en la lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental de permiso de vertimientos al alcantarillado público de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, entre los cuales se encuentra:

Requisitos del permiso de vertimientos: deberá presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:



- ✓ *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos: diligenciado en su totalidad y debidamente firmado.*
- ✓ *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica; los datos deben coincidir con lo indicado en el formulario.*
- ✓ *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. Aplica cuando el Representante Legal registrado en la Cámara de Comercio otorga poder a un tercero para hacer el trámite de permiso de vertimientos.*
- ✓ *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, no posterior a 3 meses.*
- ✓ *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Aplica cuando el propietario del predio registrado en Curaduría Urbana o Planeación donde se ubica el predio autoriza al Representante Legal para realizar el trámite de Permiso de Vertimientos.*
- ✓ *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia: El certificado de Tradición y Libertad debe ser expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.*
- ✓ *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, las direcciones deben coincidir con la indicada en el formulario, caracterización, planos, certificado de libertad y tradición, licencia de construcción y uso de suelo.*
- ✓ *Costo del proyecto, obra o actividad: Un documento que determine el costo total, teniendo en cuenta que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación (según corresponda), definidos de la siguiente manera:*
 - a. *Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:*
 - *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
 - *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
 - *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
 - *Construir las obras civiles principales y accesorias*
 - *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
 - *Realizar el montaje de los equipos.*
 - *Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los Equipos.*
 - *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.*
 - *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
 - b. *Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*
 - *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
 - *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
 - *Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
 - *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*



- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- ✓ Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- ✓ Características de las actividades que generan el vertimiento: Determine las actividades que generan vertimiento como lavado de pistas, escorrentía de aguas lluvias y/o lavadero de vehículos.
- ✓ Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio.

- Los planos deben presentar las redes de aguas debidamente acotadas: lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND), o la combinación de estas en el caso que se presente la situación.
- Cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL, ARND, ARD), pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Unidades de tratamiento adoptados, en caso de que se tengan instalados (PTAR, caseta de lodos, trampa de grasas, sedimentador, desnatador).
- Rejillas perimetrales, canaletas perimetrales, colectores del alcantarillado público donde se descargan los vertimientos de la EDS, sardineles, sumideros.
- Tanque(s) de almacenamiento de combustible y de agua (potable y no potable).
- Caja(s) de muestreo/aforo.
- Caja(s) de inspección externa(s) e interna(s).

Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...)

La localización de los puntos de descarga debe ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.

Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- ✓ Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- ✓ Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: Para todos los puntos de descarga luego del tratamiento, incluidos los de la estación de servicio.
- ✓ Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: Para cada punto de descarga del sitio.



- ✓ Tiempo de la descarga expresada en horas por día: Para cada punto de descarga del sitio (continuo o intermitente).
- ✓ Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: Para cada punto de descarga del sitio.
- ✓ Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 - Muestreo compuesto de 8 horas.
 - La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.
 - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar **todos los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

PARÁMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - ATENCIÓN MÉDICA CON Y SIN INTERNACIÓN (ALCANTARILLADO)
GENERALES		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0.2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
COMPUESTOS DE FOSFORO		
Ortofosfatos (P-PO ₄ -3)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		



PARÁMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA - ATENCIÓN MÉDICA CON Y SIN INTERNACIÓN (ALCANTARILLADO)
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
IONES		
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0.5
METALES Y METALOIDES		
Cadmio (Cd)	mg/L	0.02*
Cromo (Cr)	mg/L	0.5
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Plata (Ag)	mg/L	0.5*
Plomo (Pb)	mg/L	0.1
OTROS PARÁMETROS PARA ANÁLISIS Y REPORTE		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD de



actividades asociadas con servicios y otras actividades, Resolución 631 de 2015 y Artículo 16. Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1 y Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)
- ✓ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Las memorias técnicas deben incluir todas las actividades realizadas en el predio objeto de solicitud de permiso que generen vertimientos y los tratamientos realizados en cada una de estas. Además, los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- ✓ Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente bien sea Curaduría Urbana – Secretaría Distrital de Planeación, además de la respectiva licencia de construcción para el predio objeto del permiso.
- ✓ Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.



Evaluar el formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de evaluación del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es importante aclarar al usuario que el valor declarado en el formato de Autoliquidación debe coincidir con el valor del pago realizado y allegar el recibo de pago original.

Recuerde que el incumplimiento de las normas ambientales dará lugar a la imposición de las medidas sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, artículo 40 la cual establece:

- *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- *Demolición de obra a costa del infractor.*
- *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”

Así mismo, la autoridad ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Estas medidas preventivas se encuentran reglamentadas en la Ley 1333 de 2009 artículos 37, 38 y 39:

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.



Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

❖ DEL PROCEDIMIENTO - LEY 1333 DE 2009

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3 que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5º. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un*



daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”*

Que por su lado, el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo considerado en los Conceptos Técnicos Nos. 06995 del 8 de junio de 2018 y 00920 del 28 de enero de 2019, se evidenció que la sociedad **TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA - NUEVA CLINICA LOS CEDROS**, identificado con el Nit 900.090.619-8, registrada con la matrícula mercantil No. 16007827 del 14 de junio de 2006, actualmente activa, ubicado en la Calle 137 No. 19- 42 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, incumplió al sobrepasar los límites máximos establecidos en la Resolución 3957 de 2009, los parámetros SÓLIDOS SEDIMENTABLES (4mL/l - alícuota 1), (3mL/l - alícuota 2), (6mL/l - alícuota 3) y (3 mL/l -alícuota 6), y TENSOACTIVOS (29,73 mg/L); así mismo los parámetros DQO (439mg/L) y (462mg/L), SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (180 mg/L) y (253 mg/L), GRASAS Y ACEITES (43 mg/L); FENOLES (0.42 mg/L) y DBO5 (249mg/L)

A continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

❖ RESOLUCIÓN 631 DE 2015



“(…)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, ...

(…)

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.... (…)”

❖ **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009**

“(…)

CAPITULO V

VERTIMIENTOS PERMITIDOS

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. *Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

(…)

Tabla B (…)”



❖ **DECRETO 1076 DE 2015**

“(…)

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)*”

Que así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad en calidad de presunta infractora.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo primero de la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras



funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la sociedad **TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA - NUEVA CLINICA LOS CEDROS**, identificado con el Nit 900.090.619-8, registrada con la matrícula mercantil No. 16007827 del 14 de junio de 2006, actualmente activa, ubicado en la Calle 137 No. 19- 42 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por sobrepasar los límites máximos en los parámetros **SÓLIDOS SEDIMENTABLES, TENSOACTIVOS, DQO, SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, GRASAS, ACEITES, FENOLES y no cuenta con permiso de vertimientos, teniendo en cuenta la complejidad del servicio (cirugía), consumo de agua, insumos y vertimientos generados desde el punto de vista técnico,** de conformidad a lo expuesto los Conceptos Técnicos Nos. 06995 del 08 de junio de 2018 y 00920 del 28 de enero de 2019, en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **TPF CIRUJANOS Y CÍA LTDA - NUEVA CLINICA LOS CEDROS**, identificado con el Nit 900.090.619-8, registrada con la matrícula mercantil No. 16007827 del 14 de junio de 2006, actualmente activa, ubicado en la Calle 137 No. 19- 42 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2019-174**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```

Expediente No. SDA-08-2019-174